

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

SECRETARÍA DE GOBIERNO

EDICTO

Don Tomás Sanz Hoyos, secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: Que por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia de esta misma fecha, recaído en expediente para la provisión de la plaza de juez de paz sustituto del municipio de San Fernando de Henares, se ha acordado proceder a su designación directa por la Sala de Gobierno, a cuyo fin se concede a las personas que pudieran estar interesadas en el nombramiento el plazo de quince días naturales para que puedan presentar sus solicitudes directamente en esta Secretaría, sita en la calle General Castaños, número 1, 28004 Madrid.

Los solicitantes deberán ser españoles, mayores de edad y no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad que establece el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

A las solicitudes de acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

Fotocopia del documento nacional de identidad.

Certificado negativo de antecedentes penales.

Relación de méritos que pudieran ser tenidos en cuenta.

Declaración jurada de no estar incurso en alguna de las causas de incompatibilidad prevista en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con los artículos 13 y siguientes del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Madrid, a 19 de junio de 2009.—El secretario de Gobierno (firmado).

(03/21.820/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el presente recurso de suplicación número 5.325 de 2008, seguidos ante la Sección Tercera de la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 850 de 2007 del Juzgado de lo social número 15 de Madrid, promovidos por doña Ángela Montes Velázquez, contra Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad So-

cial, “Indulisa, Sociedad Anónima”, y “Fremap, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 61”, sobre incapacidad de grado, con fecha 25 de mayo de 2009, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por el letrado don Daniel Marcos Lozano, en nombre y representación de doña Ángela Montes Velázquez, contra la sentencia de fecha 16 de junio de 2008, dictada por el Juzgado de lo social número 15 de Madrid en sus autos número 850 de 2007, seguidos a instancias de doña Ángela Montes Velázquez, frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, “Indulisa, Sociedad Anónima”, y “Fremap, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 61”, en materia de incapacidad permanente total o subsidiaria parcial derivada de accidente de trabajo y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia de instancia. Sin hacer declaración de condena en costas.

Procedase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “Indulisa, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 19 de junio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/21.828/09)

Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones número 867 de 2008, seguidas ante la Sección Primera de la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos de recurso de suplicación número 867 de 2008, promovidos por “Maquinaria Temar, Sociedad Limitada”, contra la Subdelegación del Gobierno de Guadalajara y don Nicolaie Bejgu, sobre otros derechos laborales, con fecha 18

de marzo de 2009 se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Que desestimando el recurso de suplicación número 867 de 2008, interpuesto por “Maquinaria Temar, Sociedad Limitada”, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 2 de Guadalajara, de fecha 23 de abril de 2007, en los autos número 129 de 2007, sobre derechos, siendo recurridos el abogado del estado y don Nicolaie Bejgu, debemos confirmar y confirmamos íntegramente la resolución recurrida, condenando en costas a la parte recurrente, así como a la pérdida de depósito y consignación efectuados para recurrir, y a que abone al letrado impugnante sus honorarios, que prudencialmente se establecen en 400 euros, importe al que deberá dársele el destino establecido en el artículo 13 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre.

Una vez firme la presente sentencia, comuníquese a la autoridad laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.5 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Albacete), haciéndoles saber que contra la misma únicamente cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que se preparará por escrito ante esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Albacete), dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral. La consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por la parte recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en al cuenta corriente número 0044 0000 66 0867 08, que esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Albacete) tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina número 3001, sita en la calle Marqués de Molins, número 13, de Albacete, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, debiendo, igualmente, la parte recurrente que no ostente la condición de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o se trate del ministerio fiscal, Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los organismos dependientes de todas ellas y

quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita, consignar como depósito la cantidad 300 euros, que deberá ingresar en la cuenta número 2410 del "Banco Español de Crédito", sucursal de la calle Barquillo, número 49 (clave oficina 1.006), de Madrid, que tiene abierta la Sala IV de lo Social del Tribunal Supremo, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de dicha Sala IV del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Procedase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a don Nicolaie Bejgu, en ignorado paradero, se expide el presente edicto

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 5 DE MADRID

EDICTO

La ilustrísima señora doña María de la Consolación González Sánchez, magistrada-juez de primera instancia del número 5 de Madrid, habiendo visto los presentes autos número 814 de 2007, sobre juicio ordinario, seguidos a instancias de doña Rosa María García Padilla y doña Margarita García Padilla, representadas por la procuradora de los tribunales doña Flora Toledo Hontiyuelo y dirigidas por el letrado don Alberto Jabonero Corral, contra ignorados herederos y/o herencia yacente de don Marcelo Morales Sanz, sobre acción declarativa de dominio.

Que desestimando la demanda formulada por doña Rosa María García Padilla y doña Margarita García Padilla, representadas por la procuradora de los tribunales doña Flora Toledo Hontiyuelo, contra ignorados herederos y/o herencia yacente de don Marcelo Morales Sanz, debo declarar y declaro no haber lugar a estimar las pretensiones formuladas por las actoras en su escrito de demanda en relación con la mitad indivisa que permanece sin inscribir en el Registro de la Propiedad respecto de la finca sita en Madrid, calle Mar del Japón, número 3, y todo ello con expresa imposición de las costas causadas en esta instancia a la parte actora.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en la forma legalmente prevista.

Y para que sirva de notificación de la sentencia dictada a los demandados herencia yacente y/o desconocidos herederos de don Marcelo Morales Sanz, en paradero desconocido, y su publicación en legal forma, se

extiende la presente en Madrid, a 6 de junio de 2009.—El secretario (firmado).

(02/8.386/09)

JUZGADO NÚMERO 28 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Eva María Luna Mairal, secretaria del Juzgado de primera instancia número 28 de Madrid.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de la que refrenda se siguen autos de jurisdicción voluntaria, asuntos de divorcio contencioso número 1.556 de 2005, sobre otras materias, a instancias de doña Almudena Victorio del Coso, representada por la procuradora señora María Rosalva Yanes Pérez, contra don Leonardo Pequeño Zaccara, en ignorado paradero, en los que por resolución del día de hoy se ha acordado notificar la sentencia de fecha 17 de julio de 2007, que se incorpora, a don Leonardo Pequeño Zaccara por medio de edictos.

Sentencia número 558 de 2007

En Madrid, a 17 de julio de 2007.—La señora doña Emilia Marta Sánchez Alonso, magistrada-juez de primera instancia de Madrid, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado al número 1.556 de 2005, a instancias de doña Almudena Victorio del Coso, contra don Leonardo Pequeño Zaccara, declarado legalmente en rebeldía, habiéndose dado intervención al ministerio fiscal, en base al siguiente

Fallo

Que estimando como estimo la demanda formulada por la procuradora señora Yanes, en nombre y representación de doña Almudena Victorio del Coso, contra don Leonardo Pequeño Zaccara, debo declarar y declaro disuelto su matrimonio por divorcio, con todos los efectos legales inherentes a tal declaración; asimismo, se establecen como definitivas las siguientes medidas:

1. Se atribuye la guarda y custodia de la menor a la madre, en cuya compañía queda.
2. El ejercicio de la patria potestad será compartido.

3. En relación al régimen de visitas, el que de común acuerdo establezcan las partes, dado que el padre vive en otro país.

4. En concepto de pensión alimenticia a favor de la hija, se establece que el padre, dentro de los cinco primeros días de cada mes, abone a la madre la cantidad de 200 euros, actualizándose dicho importe anualmente de conformidad con las variaciones que experimente el índice de precios al consumo publicado en el Instituto Nacional de Estadística.

Ambos progenitores contribuirán por mitad en los gastos extraordinarios que en relación con la menor puedan producirse, previa acreditación de su necesidad.

Todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de

Madrid. El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente al de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 456.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora magistrada-juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Madrid.

Y para que así conste y sirva el presente de notificación de sentencia en legal forma al demandado don Leonardo Pequeño Zaccara, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido y firmo el presente en Madrid, a 17 de julio de 2007.—La secretaria (firmado).

(02/8.390/09)

JUZGADO NÚMERO 31 DE MADRID

EDICTO

Doña Pilar Pareja Gil, secretaria del Juzgado de primera instancia número 31 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, al número 122 de 2008, se sigue expediente de liberación de gravámenes a instancias de don Francisco Calvo Jiménez, representado por la procuradora de los tribunales doña Almudena Gil Segura, y en el que por providencia de fecha de hoy se acordó citar por edictos a los titulares del gravamen de la finca que se describe:

Finca: registral número 27.038-N, inscrita en el Registro de la Propiedad número 16 de Madrid, al tomo 1.681, folio 57, sita en la calle Ignacio Santos, número 13, hoy calle Antonio Velasco Zazo, número 45, de Madrid, piso primero, referencia catastral 0104904 VK4700 C 0002JQ.

Carga o gravamen: derecho de reserva del artículo 811 del Código Civil, por razón de la finca matriz (finca registral número 4.792), de fecha 15 de julio de 1950 (inscripción cuarta), carga que se pretende liberar respecto de la finca registral número 27.038-N.

Y para que sirva de notificación en forma a don Tomás Fernández González (hermano del causante, don Fernando Fernández González, y defensor judicial de la menor Gregoria Fernández Parra) y a cualquier otro ignorado hermano del causante don Fernando Fernández González, como posibles reservatarios efectivos del derecho de reserva del artículo 811 del Código Civil, carga que se pretende liberar, respecto de la finca registral número 27.038-N, todos ellos en ignorado paradero, a fin de que puedan comparecer en el plazo de diez días para alegar lo que a su derecho convenga, expido el presente en Madrid, a 5 de mayo de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/6.357/09)